



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230039100

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Dirigir la demanda, escrito de medidas cautelares y poder al juez competente conforme a lo normado por el artículo 82, numeral 1 C.G.P.

SEGUNDO: Acreditar la legitimación en la causa por activa del señor DIEGO ALBERTO BARRERA ESCOBAR, esto es, allegando la cadena de endoso proveniente del señor JAIME HUMBERTO CONTRERAS GUERRERO (si se hizo en documento aparte), conforme a lo normado en el artículo 654 del C.G.P¹.

TERCERO: Ampliar la narrativa de los hechos, en el sentido de aclarar la cadena de endosos presentada en el título valor que se pretende ejecutar, ya que del hecho CUARTO se extrae que el señor JAIME HUMBERTO CONTRERAS GUERRERO, endosó en blanco al apoderado, lo cual resulta confuso, toda vez, que quien pretende figurar como acreedor es el señor DIEGO ALBERTO BARRERA ESCOBAR. Artículo 82, numeral 5 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 068 de fecha 8 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA